

SESIÓN ORDINARIA N°05/17
CONSEJO DIRECTIVO
28 DE FEBRERO DE 2017

ACUERDO N°2220/2017

DICTA RESOLUCIÓN EN SUMARIO RADIOLÓGICO ORDENADO POR RESOLUCIÓN EXENTA (DSNR) N°010/2016, DEL 22 DE AGOSTO DE 2016, PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE INFRACCIONES A LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y RADIOLÓGICA, COMETIDAS POR LA EMPRESA INSTITUTO RADIO-ONCOLÓGICO DE SANTIAGO S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 33 y ss., de la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear;
- II. Los antecedentes que rolan en el Sumario a Instalaciones Radiactivas de Primera Categoría ordenado por Resolución Exenta N°011/2016, del 22 de agosto de 2016;
- III. Los antecedentes aportados por el Jefe de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica de la Comisión, unidad que ejecuta las funciones reguladoras que la ley entrega a esta Institución, mediante el oficio DSNR N°107/16, de fecha 18 de agosto de 2016, donde la División de Seguridad Nuclear y Radiológica da a conocer formalmente al Sr. Director Ejecutivo, las irregularidades en las cuales se vio involucrada la empresa Instituto Radio-Oncológico de Santiago S.A., en adelante INRAD.
- IV. Vista Fiscal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 1 a 9 constan Informes de Propuesta de Sumario, emitido por la evaluadora de INRAD, doña Aylinne Román, donde consta que el explotador procedió a desmantelar sin la autorización correspondiente el acelerador lineal Marca VARIAN, modelo CLINAC 4/100, serie 25, autorizado para fotones de 4 [MeV]. Se hace presente que la autorización de operación de dicha instalación fue revocada como resultado de sumario radiológico realizado durante los años 2014-2015 a dicha empresa. Finalmente, se indica que a la fecha de emisión del informe no hay antecedentes formales que den cuenta que la explotadora haya realizado trámite administrativo alguno relacionado con el cierre de la instalación radiactiva.

SEGUNDO: Que, a fojas 14 a 15, consta el Oficio DSNR N°107/16, fechado 18 de agosto de 2016, a través del cual el JDSNR informa al Director Ejecutivo de la CCHEN los hechos descritos en el numeral anterior y las posibles infracciones a la normativa legal y reglamentaria aplicable a estas materias, concluyendo que es necesario recomendar la realización de un sumario a instalaciones radiactivas de primera categoría, con el objeto de aclarar los hechos descritos.

TERCERO: Que a fojas 16 y 17, consta la Resolución Exenta (DSNR) N° 011/16, fechada 22 de agosto de 2016, a través de la cual el Director Ejecutivo de la institución da apertura formal al sumario y se procede a la designación de un fiscal a cargo de la investigación.

CUARTO: Que a fojas 18, consta la recepción de antecedentes y aceptación del cargo por parte del fiscal, dándosele así inicio a la investigación correspondiente.

QUINTO: Que, a fojas 19, se da por cerrada la etapa investigativa del sumario.

SEXTO: Que, a fojas 20 y 21, consta Oficio de Fiscalía N° 008/16, de 29 de agosto de 2016, donde se notifica a INRAD de la apertura del sumario y se formula el cargo respectivo a don Leonardo Badinez Villegas, en su calidad de Representante Legal de ésta.

El cargo formulado es el siguiente:

- Desmantelar, sin la autorización de cierre correspondiente, el acelerador lineal Marca VARIAN, modelo CLINAC 4/100, serie 25.

SÉPTIMO: A fojas 23, consta Audiencia de Descargos donde comparece don Leonardo Badinez Villegas, representante legal de la sumariada; doña Claudia Morales Ulloa y don Vicente Carvajal Badinez. Los descargos fueron hechos en forma escrita, constando estos en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a los cargos formulados, la sumariada señaló lo siguiente:

- Que la institución solicitó con fecha 9 junio del presente año la autorización de cierre temporal bajo la solicitud N°62.938, la cual, a la fecha no ha sido cursada por la Comisión. Esta demora se debe a que la Comisión está solicitando que el cabezal de la máquina sea tratado como gestión de desecho radiactivo.
- Por otra parte, durante el proceso de dar de baja el equipo, se conversó con personal de la Comisión tendiente generar el cierre temporal y no definitivo de este, debido a que la propiedad de esta seguía en poder de la institución y no se sabía por parte de este órgano los procesos intermedios que debía cumplir el cierre.
- Que, producto de la demora por los requisitos que se han sumado a medida que avanza el proceso, a finales del mes de agosto de este año -y sin conocimiento de este sumario- se ha solicitado la gestión de desechos del cabezal, que se encuentra bajo el número de solicitud N°64.643, a la espera de la cotización final.
- Que, sin perjuicio de lo anterior, la instalación se encuentra dentro de un lugar seguro, la cual cuenta con circuito de cámara y seguridad radiológica debidamente señalizado.

OCTAVO: Que el cargo mencionado en el numeral octavo fue acreditado por la fiscalía, durante la etapa investigativa, por la siguiente documentación:

- A fojas 1 a 9, donde constan Informes de Propuesta de Sumario.
- A fojas 12, copia de Acta de Inspección N° 171/16, del 15 de junio de 2016; donde se deja constancia que la instalación objeto de autos había sido objeto de desarme respecto de sus sistemas, estructuras y componentes.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que en virtud de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 18.302, le corresponderá a la CCHEN la regulación, la supervisión, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con las instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en ellas como en su transporte.

2. Que los hechos descritos evidencian una infracción por parte de la sumariada a las normas legales y reglamentarias sobre seguridad y protección radiológica, en particular a la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear; al Decreto Supremo N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud; y a la Circular CCHEN N° 01/14.
3. Que tomando en consideración lo establecido en la Ley N° 18.302 de Seguridad Nuclear, en particular en su artículo 67, el cual establece, en su inciso tercero, que compete a la CCHEN la autorización de las instalaciones radiactivas de primera categoría, se debe entender que toda mención hecha en el Decreto Supremo N° 133 de 1984, del Ministerio de Salud, a autorizaciones sanitarias y Servicios de Salud, son una referencia hecha a la CCHEN; a su facultad de emitir autorizaciones de operación de instalaciones radiactivas de primera categoría y de modificarlas, suspenderlas o revocarlas por el incumplimiento de las condiciones y exigencias impuestas en ellas, en la Ley N° 18.302 o en los reglamentos; y la facultad de sancionar las infracciones a dichos reglamentos.
4. Que la empresa INRAD, en su calidad de explotadora de una instalación radiactiva de primera categoría, tiene la obligación de conocer la normativa que regula estas actividades y las demás que le sean pertinentes y dar cumplimiento a todos los requerimientos que en base a la normativa nuclear y radiactiva la autoridad reguladora le exija.
5. Que, respecto el cargo formulado a INRAD y los hechos que lo motivan, se evidencia que sí hubo una infracción por parte de la sumariada a las normas legales y reglamentarias sobre seguridad y protección radiológica. Habiéndose infringido en particular:
 - Artículo 8, del D.S. N° 133/84 de 1984, del Ministerio de Salud, que señala que “las instalaciones de primera categoría requerirán autorización de construcción, operación y cierre temporal o definitivo”.
 - Artículo 14, del D.S. N° 133/84 de 1984, del Ministerio de Salud, que señala que “el titular de una autorización para instalación radiactiva, será responsable de la seguridad del emplazamiento, puesta en servicio, funcionamiento y cierre temporal o definitivo...”.
 - Circular CCHEN N° 01/14, de 31 de enero de 2014, parte de los Resuelvo, numerales 2 y 3, que señalan que “la sola posesión de una sustancia radiactiva, en cualquier forma, o de equipos generadores de radiaciones ionizantes, en el contexto de las instalaciones radiactivas de primera categoría, requerirá contar con alguna de las únicas categorías de autorización: operación, cierre temporal o cierre definitivo” y que “toda instalación radiactiva cuya operación haya sido suspendida a través de un sello, o de la correspondiente disposición administrativa, por la CCHEN, en su calidad de Autoridad Competente, tendrá un plazo de 60 días para solicitar, exclusivamente, alguna de las categorías de autorización mencionadas en el punto anterior”.
6. Que los hechos objetos de este sumario no fueron desvirtuado por la sumariada.

7. Que, respecto a las solicitudes de servicio mencionadas por la sumariada en sus descargos, a la fecha de elaboración de la presente Vista Fiscal, se encuentran gestionadas, correspondiendo a las autorizaciones de Cierre definitivo y transferencia, N° CD 124-037-002 y N° TI 124-142-076, respectivamente.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en la Ley de N°18.302 de Seguridad Nuclear, en el Decreto Supremo N°133 de 1984, del Ministerio de Salud, Circular CCHEN N° 01/14, y demás normas legales y reglamentarias, **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR ACUERDA** lo siguiente:

1.- Aplicar la sumariada, INRAD, R.U.T N°96.757.430-9, representada legalmente por el Sr. Leonardo Badinez Villegas, domiciliada para estos efectos en calle Dublé Almeyda N°3840, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, la siguiente sanción:

- a. La establecida en el N° 1 del Artículo 34 de la Ley N° 18.302 de Seguridad Nuclear, esto es una multa a beneficio fiscal, por el valor de veinte (20) unidades de fomento, por el desmantelamiento de una instalación radiactiva de primera categoría sin haber obtenido previamente autorización de cierre, obligación contemplada en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 133 de 1984 del Ministerio de Salud.

2.- En caso que la sumariada no de cumplimiento a lo indicado en el numeral 1.a) ya mencionado, traerá aparejado la reapertura del presente sumario reconsiderándose las sanciones ya mencionadas.

3.- El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.

Constancia de aprobación del acuerdo N°2220/2017

**Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 04/2017
Santiago, 28 de Febrero de 2017**

Nombre y firma de consejeros

NOMBRE

FIRMA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....